

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales

La certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones relacionados a las actividades de radio y telefonía

Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales

AUTOR

Jimmy Orlando García Portugal

ASESOR:

Jean Pierre Araujo Meloni

CÓDIGO DEL ALUMNO:

20183635

2018

RESUMEN

El presente trabajo busca exponer como se realiza la certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones relacionados a las actividades de radio y telefonía otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, "DGASA"), y la problemática sobre la evaluación y aprobación en la certificación y su exigibilidad para las actividades de radio las cuales no se habrían realizado de manera adecuada, como si ocurre para las actividades de telefonía. En tanto, de la información recopilada y entregada por la autoridad ambiental confirma la hipótesis de los criterios de evaluación, procedimiento y certificaciones realizadas por actividad de radio y telefonía, lo cual da lugar al planteamiento de solución de mejora, dirigida a salvaguardar la protección del medio ambiente. Asimismo, de la información recopilada se puede tener en consideración los criterios de evaluación que se toman en consideración para los proyectos del sector comunicaciones y la brecha que existe en la certificación ambiental por actividades del mismo sector concerniente a la telefonía y radio, y la problemática para la evaluación y su exigibilidad por el nivel de impacto ambiental que pudiera generar, debiendo realizarse la gestión para la implementación de mecanismos de evaluación sectoriales y el seguimiento del cumplimiento del marco normativo ambiental a través de la aprobación de un Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Comunicaciones.

ÍNDICE

I. Introducción.....	4
II. Competencias en materia ambiental sobre la infraestructura de comunicaciones	5
a. Criterios que determinan la exigibilidad de la certificación ambiental	11
b. Valoración de impactos en la infraestructura de telecomunicaciones para el otorgamiento de la certificación ambiental en las actividades de radio y telefonía	12
c. Estadísticas sobre la certificación ambiental en las actividades de radio y telefonía	13
III. Planteamiento de solución de mejora, dirigida a salvaguardar la protección del medio ambiente	14
IV. Conclusiones	15
V. Bibliografía	16

I. Introducción

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, “DGASA”) evalúa y otorga la certificación ambiental a los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones para las actividades de radio y telefonía. Ahora bien, el concepto de telecomunicaciones abarca todas las comunicaciones sean telefónicas o de radio, las cuales califican como medios de comunicación abarcando las actividades de telefonía o radio.

No obstante, sólo se estaría regulando la certificación ambiental a la infraestructura de telecomunicaciones para la actividad de telefonía, omitiéndose el proceso respectivo para la infraestructura de telecomunicaciones para las actividades de radio, a pesar de lo dispuesto por el Anexo II:” Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA”, del Reglamento del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM., cuyo precepto es que la certificación ambiental es a la infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).

Por consiguiente, el trabajo de investigación se basará en determinar por qué no se ha evaluado y certificado los proyectos de infraestructura en el sector de comunicaciones relacionados a las actividades de radio desde el año 2009 al 2017, si de conformidad a la normativa se debería haber exigido la evaluación y posterior aprobación de los proyectos de inversión respecto la infraestructura de telecomunicaciones, independiente que tenga como actividad radio o telefonía teniendo que los impactos ambientales para la actividad de radio serían iguales y/o mayores a la actividad de telefonía que se encuentra regulada, dando lugar a un análisis respecto al planteamiento de soluciones de mejora, dirigidas a salvaguardar la protección del medio ambiente.

II. Competencias en materia ambiental sobre la infraestructura de comunicaciones

Al respecto LOPERENA (1996) señala que el derecho a disfrutar y a vivir en un ambiente sano se considera como un derecho humano básico y, en opinión de algunos, como requisito previo y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos. Se discute, incluso, si se trata de un verdadero derecho subjetivo del que todos somos titulares, o si será la consecuencia más o menos acertada de la correcta actuación de los poderes públicos en su genérica y específica obligación de proveer interés general.

FOY (1997) Motivado al constante peligro que día a día surca el medio ambiente, muchos Estados elevaron al ambiente a la categoría de un derecho constitucional brindándole protección y garantía ante el daño ambiental (diversas formas de contaminación ambiental). El ambiente es considerado como parte de los derechos humanos de tercera generación.

En tanto ANDALUZ (2004) indica que el medio ambiente es el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Esto podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en lugar y tiempo concretos.

Asimismo, ANDALUZ (2006) señala que es importante no perder de vista que lo que subyace a la evaluación del impacto ambiental es la tutela de bienes jurídicos de altísimo valor como son: el derecho a la vida, a la dignidad, a un ambiente sano, al trabajo (que comprende al derecho de hacer empresa), a los derechos patrimoniales (que incluye a la propiedad), al patrimonio cultural, al desarrollo sostenible, a la salud de las personas, a la identidad étnica y cultural; todos reconocidos.

La certificación ambiental parte desde lo establecido en la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, que establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA¹. Asimismo, que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de

¹ **Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente. -**

planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros.

Por su parte, la citada norma indica que toda persona natural o jurídica es responsable por los impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Dicha responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión².

En tanto, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM³ (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) señala que toda

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades.

² **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente. -
Artículo 74.- De la responsabilidad general**

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

³ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.-
Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental.-**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración,

persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente.

De conformidad al Anexo II:” Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA”, del Reglamento del SEIA aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) es competente en el sector comunicaciones para evaluar y certificar los proyectos susceptibles de causar impactos ambientales en cualquiera de sus etapas.

Los proyectos se encuentran sometidos a una evaluación ambiental en las diferentes categorías dependiendo del impacto al ambiente. Dentro de los proyectos a cargo del MTC se encuentra:

La “**instalación** y operación de **infraestructura de telecomunicaciones** (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas *inalámbricas* o **radioeléctricas**, como *alámbricas* o *por cable*)

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es la Autoridad Ambiental Sectorial, encargada de velar por el cumplimiento de las normas ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte a nivel nacional, en sus distintas etapas, mediante la Prevención, Control y Mitigación de los impactos ambientales negativos.

entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

En tanto, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, de fecha 21 de diciembre de 2010, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación del Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.}

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, de fecha 20 de febrero de 2017, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante, SEIA), así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.

De acuerdo a lo dispuesto en La Ley 29325, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria Ley 30011, y a lo indicado en el artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA). Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la Ley 29325 y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye una Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), que en el ámbito de los sectores transporte y comunicaciones, desarrolla funciones de fiscalización ambiental y ejerce sus competencias con independencia funcional del OEFA.

En tanto, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM - Ministerio del Ambiente, se Modifica la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1.- (...) Modificar la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), (...) en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

1. Proyecto de Infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).

2. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo poste están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:

a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. b) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia. e) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

3. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo rooftop están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:

a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. b) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación. e) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la

legislación de la materia. d) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

4. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo greenfield están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:

a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana. b) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia. c) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Su remo N° 038-2003-MTC. Entiéndase que los proyectos de infraestructura de Telecomunicaciones consideran en su conjunto, los componentes principales, así como los auxiliares y complementarios.

Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme a lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de

telecomunicaciones, a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

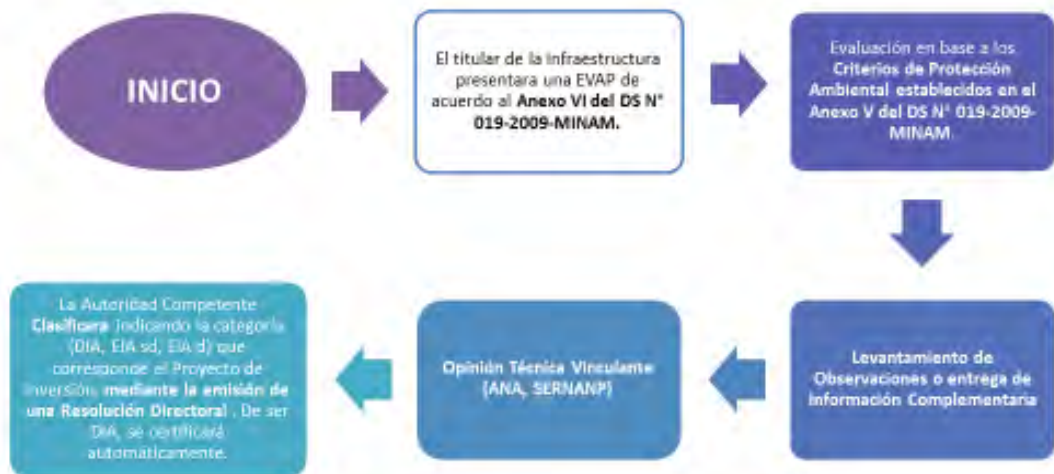
Actualmente la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la modificación de la normativa sigue realizando la evaluación y otorgamiento de la certificación ambiental a los proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones. Asimismo, ejerce las acciones de fiscalización.

a. Criterios que determinan la exigibilidad de la certificación ambiental

De la información obtenida del MTC a través de una solicitud de acceso a la información pública (E-293976-2018), notificada al autor mediante Oficio N° 13415-2018-MTC/16 de fecha 29 de noviembre, se tiene la información en relación con la exigibilidad de la certificación ambiental y el procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Llevar a cabo el proceso de evaluación ambiental para proyectos de Telecomunicaciones que ameriten la certificación ambiental, requiere la evaluación en base **a los criterios de protección ambiental establecida en el Anexo V del D.S. N° 019-2009-MINAM**, además de contar con la opinión técnica favorable de entidades opinantes, según corresponda. Asimismo, se detalla a continuación un flujograma del procedimiento.

Cuadro N° 1



Fuente: Oficio N° 13415-2018-MTC/16

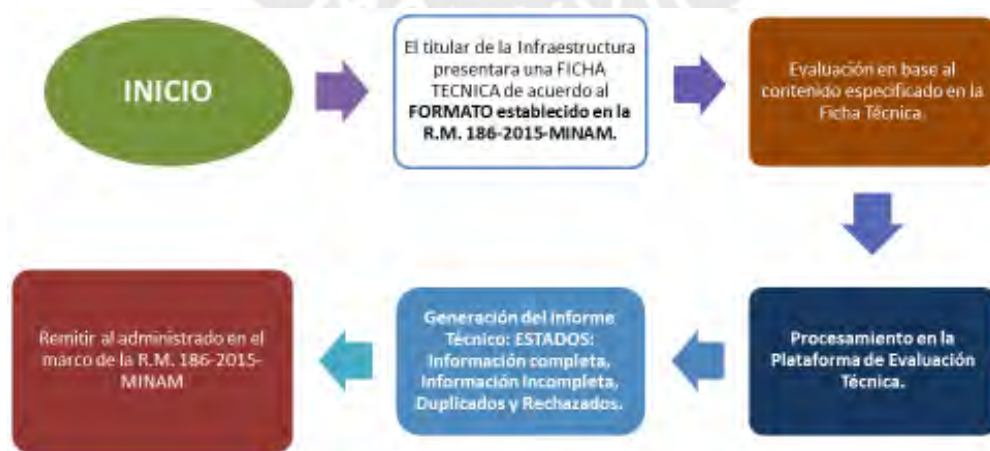
De acuerdo con ello, los criterios de protección ambiental establecida en el Anexo V del D.S. N° 019-2009-MINAM, son exigidos por la DGASA del MTC, a los titulares de la infraestructura de telecomunicaciones, no habiendo distinción entre las actividades de radio o telefonía, Asimismo, no tienen aprobado un criterio de evaluación para la certificación ambiental del sector comunicaciones basándose solamente en lo establecido por el Reglamento del SEIA.

b. Valoración de impactos en la infraestructura de telecomunicaciones para el otorgamiento de la certificación ambiental en las actividades de radio y telefonía

De la información obtenida del MTC a través de una solicitud de acceso a la información pública (E-293976-2018), notificada al autor mediante Oficio N° 13415-2018-MTC/16 de fecha 29 de noviembre, se tiene la información en relación con la valoración de impactos para la certificación ambiental, de acuerdo con lo siguiente:

La valoración de impactos se basa bajo los criterios de protección ambiental establecida en el Anexo V del D.S. N° 019-2009-MINAM. Asimismo, determinan que la valoración del impacto se evalúa teniendo en consideración Resolución Ministerial 186-2018-MINAM, que determina que proyectos no requieren de certificación ambiental, otorgándole solo la presentación de las fichas técnicas para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA para su debido control y seguimiento.

Cuadro N° 2



Fuente: Oficio N° 13415-2018-MTC/16

Por tanto, no se cuenta con una metodología para valorar el impacto en las actividades de telecomunicaciones y menos por las actividades que se realizan como radio o telefonía. Solo basándose en los criterios de protección ambiental generales, tener en consideración que la actualización del listado de proyectos que requieren contar con certificación ambiental y los que no, determina un antes y después en la evaluación ambiental, al determinar que por la dimensión del proyecto en su mayoría menores de 30 metros la infraestructura no requiere de certificación ambiental, solo disponiendo la presentación de una ficha técnica que cumplen a su vez una suerte de procedimiento de gestión, a fin que sea sometido a la fiscalización posterior.

c. Estadísticas sobre la certificación ambiental en las actividades de radio y telefonía

De la información obtenida del MTC a través de una solicitud de acceso a la información pública (E-293976-2018), notificada al autor mediante Oficio N° 13415-2018-MTC/16 de fecha 29 de noviembre, se tiene la información en relación con las estadísticas relacionadas a la certificación ambiental otorgadas por la DGASA a nivel nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Resoluciones Directorales por año que ha emitido la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones.

CUADRO N° 3: Cantidad de Resoluciones Directorales, aprobada por año		
N	AÑO	CANTIDAD
1	2011	1
2	2013	5
3	2014	7
4	2015	15
5	2016	34
6	2017	44
7	2018	56
TOTAL		162

Fuente: Oficio N° 13415-2018-MTC/16

CUADRO N° 4: Cantidad de Fichas Técnicas registradas según tipo de infraestructura						
N	TIPO INFRAESTRUCTURA	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1	Tipo Canalizado y F.O.	322	2770	6887	6831	16810
2	Instalación de Antenas Greenfield	609	577	1330	949	3465
3	Instalación de Postes	45	168	1313	1509	3035
4	Instalación de Antenas Rooftop	381	288	291	166	1126
Total general		1357	3803	9821	9455	24436

Fuente: Oficio N° 13415-2018-MTC/16

De la información procesada, 157 están relacionadas con las actividades de telefonía e internet. Asimismo, solo 5 están directamente relacionadas con la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental - (DIA) a proyectos denominados “**Estación de Radiocomunicación**”.

III. Planteamiento de soluciones de mejora, dirigidas a salvaguardar la protección del medio ambiente

Los criterios de protección ambiental utilizados por la DGASA son la normativa ambiental general, no teniendo criterios o metodología sectorial para identificar posibles impactos por las actividades y/o proyectos de radio o telefonía,

En razón a ello, la evaluación que se realiza en un 99% son Declaración de Impacto Ambiental-DIA, las cuales están dirigidas a los impactos ambientales negativos leves, en tal sentido, si la normativa ambiental general determina que las actividades de radio y telefonía requieren de certificación ambiental desde el reglamento del SEIA, y son evaluadas bajo los mismos criterios, ello hace indicar que los impactos son considerados en el marco del SEIA, debiendo contar con una regulación ex ante.

Asimismo, las estadísticas afirman lo señalado que solo se cuenta con cinco certificaciones ambientales para la actividad de radio. Por tanto, se debe regular la actividad de radio, teniendo como premisa que se encuentra dentro del listado de proyectos que requieren de certificación ambiental en este caso la mayoría son DIA por el nivel de impacto, pero al estar en la mayoría de casos en operación no se cuenta con un instrumento por lo que la autoridad ambiental debería solicitar en el marco de sus competencias la presentación de un instrumento correctivo, que este enfocado para la etapa de operación, mantenimiento y cierre.

IV. Conclusiones

- La certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones relacionados a las actividades de radio y telefonía se encuentran regulados bajo criterios de protección ambiental generales, no habiendo criterios o lineamientos sectoriales que determinen una metodología o criterios específicos de evaluación ambiental, debiendo elaborarse criterios de evaluación sectoriales en un Reglamento de Protección Ambiental del Sector Comunicaciones, para la evaluación y certificación de las actividades, a fin de determinar obligaciones y valorar el nivel de impacto de manera específica y no general.
- La exigibilidad de la certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones, relacionados a las actividades de radio y telefonía se encuentra regulados bajo el Reglamento del SEIA, teniendo como instrumento de gestión ambiental aplicable en su mayoría a la Declaración de Impacto Ambiental, por los impactos ambientales negativos leves que puedan generar.
- La exigibilidad de la certificación ambiental para la actividad de radio, no ha sido adecuada, teniendo solo cinco certificaciones ambientales desde el año 2011 hasta el año 2018, debiendo la autoridad ambiental realizar la gestión adecuada para la aplicación a lo dispuesto por el Reglamento del SEIA.
- La autoridad ambiental, deberá evaluar y requerir a los titulares de las infraestructuras de telecomunicaciones de actividades de radio que están en operación un instrumento correctivo, para las actividades de operación, mantenimiento y cierre,
- La autoridad ambiental, deberá evaluar los proyectos que están en operación y determinar que por sus características e impactos ambientales no requieren un instrumento correctivo o solo el seguimiento del cumplimiento de la normativa ambiental general y la presentación de una ficha socio ambiental, para su seguimiento y control.

V. Bibliografía

LOPERENA Demetrio, 1996 El derecho al medio ambiente adecuado. Madrid: Cívitas.

ANDALUZ Carlos, 2004 Derecho ambiental-ambiente sano y desarrollo sostenible. Lima: Proterra

ANDALUZ Carlos, 2006 Manual del derecho Ambiental. Lima: Proterra

FOY Pierre, 1997 En Busca del Derecho Ambiental, En: Derecho y Ambiente: Aproximaciones y Estimativas, volumen I. (IDEA-PUCP) Fondo editorial PUCP/Facultad de Derecho PUCP.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – 18.04.15.

Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01. Se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.

Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM. Se modifica la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 “Ley del SEIA”, en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02. Se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.

